

Revista de Administración Pública

INAP

INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

Evolución de los sistemas de fiscalización en la Administración Pública Federal

Luis Antonio García*

Resumen: La **fiscalización** ha sido por antonomasia la forma en que se revisa, audita, vigila y supervisa la actuación de las personas servidoras públicas, aunque no se circunscribe exclusivamente al ámbito de la Administración Pública Federal, es el ámbito en el que periódica y permanentemente se fiscaliza cada ejercicio fiscal.

A través de la historia, la **auditoría** ha sido practicada en forma tradicional, es decir, se lleva a cabo a *posteriori*, ya que se revisa únicamente lo actuado o, en su defecto, el desempeño, pero exclusivamente, sobre situaciones de hecho. La fiscalización debe **evolucionar**, ya que la preeminencia que se le debe dar es más integral y atemporal, esto es, debe contener la revisión de todo lo que se relacione con el tema auditado y atemporal para que no se circunscriba a sólo resultados de ejercicios anteriores.

* Licenciado en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila. Maestro en **Administración, Universidad Latinoamericana ULA, CDMX. Doctor en Administración Pública por el** Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Posdoctorado en Ciencias del Estado y del Gobierno, Instituto Internacional de Ciencias Político-Administrativas y Estudios de Futuro, A.C. IAPAS, Universidad Autónoma de Tlaxcala y Universidad Anáhuac. Certificado como Contralor y como Instructor de Capacitación por Escuela de Administración Pública de la CDMX. Cuenta con diversos diplomados relacionados con el gobierno la administración pública y temas afines. Amplia experiencia laboral en cargos de mando medio y superior en dependencias y entidades del sector público, y como instructor en diversos ámbitos temáticos de la administración pública. Participación en Congresos sobre temas referidos a la reforma del Estado, administración y políticas públicas en México y en diversos países como Argentina, Chile, Uruguay, Canadá, Polonia, República Checa, Italia, Venezuela, Perú, China, Vietnam, Sudáfrica, Corea Del Sur, Turquía, España

Los efectos deben ser más preventivos que correctivos y sancionatorios, lo que no significa que no se sancione, sino que se debe impulsar la **disuasión** como un método de inhibir conductas que generen actuaciones fuera del marco regulador de las personas servidoras públicas.

Este artículo considera un tópico en el cual a lo largo de la experiencia del suscrito en materia de fiscalización se ha ido adquiriendo, específicamente, en la elaboración del proyecto de Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que parte de las referencias son con relación a este ordenamiento, el cual es una de las normas regulatorias más avanzadas, en el país y América Latina, sin que resulten oponibles a lo establecido por la Federación. Uno de los objetivos en la expedición de dicha norma fue, precisamente, el propulsar un sistema de fiscalización moderno, audaz y evolutivo, que impactara y otorgara mejores resultados en la **evaluación** de la gestión pública, lo que no se ha alcanzado como ha sido la expectativa.

Palabras clave: fiscalización, auditoría, evolucionar, disuasión y evaluación.

Evolution of control Systems in the Federal Public Administration

Abstract: The **audit** has been par excellence the way in which the performance of public servants is reviewed, audited, monitored and supervised, although it is not limited exclusively to the scope of the Federal Public Administration, it is the area in which periodically and permanently each year is monitored.

Throughout history, the **audit** has been practiced in a conservative way, that is, it is carried out *a posteriori*, since it reviews only what has been done, or failing that, the performance, but exclusively, on factual situations.

The audit must **evolve**, since the pre-eminence that should be given is more comprehensive and timeless, that is, it must contain the review of everything that is related to the audited and timeless issue so that it is not limited to only results of previous years. The effects should be more preventive than corrective and punitive, which does not mean that it is not punished, but that **deterrence** should be promoted as a method of inhibiting behaviors that generate actions outside the regulatory framework of public servants.

This article include a topic in which you along the experience of the undersigned in the field of audit has been gained, specifically, in the elaboration of the draft Law on Internal Control and Audit of Public Administration of the Mexico City, some of the references are with respect to this order, which is one of the regulatory standards and more advanced in Mexico and Latin America's countries, without being opposed to what is established by the Federation. One of the objectives in the issuance of this standard was, precisely, to promote a modern, bold and evolutionary audit system, which would impact and provide better results in the **evaluation** of public management, which has not been achieved as has been the expectation.

Keywords: audit, evolve, deterrence and evaluation.

Fecha de recepción del artículo: 16 julio 2021

Fecha de aceptación: 30 agosto 2021

I.- Introducción

El marco jurídico para la rendición de cuentas de sector público en México ha ido evolucionando a través del tiempo; esto obedece a varios factores como el contexto político, económico y social, lo que ha llevado a la transformación de la Administración Pública Federal. En este sentido, resulta imperioso para el Estado buscar novedosos y eficaces actos de fiscalización que permitan verificar que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, cumpliendo los objetivos y metas de las dependencias, a través de auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, y verificaciones de calidad.

La fiscalización ha sido por antonomasia la forma en que se revisa, audita, vigila y supervisa la actuación de las personas servidoras públicas, aunque no se circunscribe exclusivamente al ámbito de la Administración Pública Federal, es el ámbito en el que periódica y permanentemente se fiscaliza cada ejercicio fiscal.

A través de la historia, la auditoría ha sido practicada en forma tradicional, es decir, se lleva a cabo *a posteriori*, ya

que se revisa únicamente lo actuado o, en su defecto, el desempeño, pero únicamente, sobre situaciones de hecho.

La fiscalización debe evolucionar, ya que la preeminencia que se le debe dar la integralidad y atemporalidad, esto es, debe contener la revisión de todo lo que se relacione con el tema auditado y atemporal para que no se circunscriba a sólo resultados de ejercicios anteriores. Los efectos deben ser más preventivos que correctivos y sancionatorios, lo que no significa que no se sancione, sino que se debe impulsar la disuasión como un método de inhibir conductas que generen actuaciones fuera del marco regulador de las personas servidoras públicas.

Este artículo considera un tópico en el cual a lo largo de la experiencia del suscrito en materia de fiscalización se ha ido adquiriendo, específicamente, en la elaboración del proyecto de Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que parte de las referencias son con relación a este ordenamiento, el cual es una de las normas regulatorias más avanzadas en el país y América Latina, sin que resulten oponibles a lo establecido por la Federación.

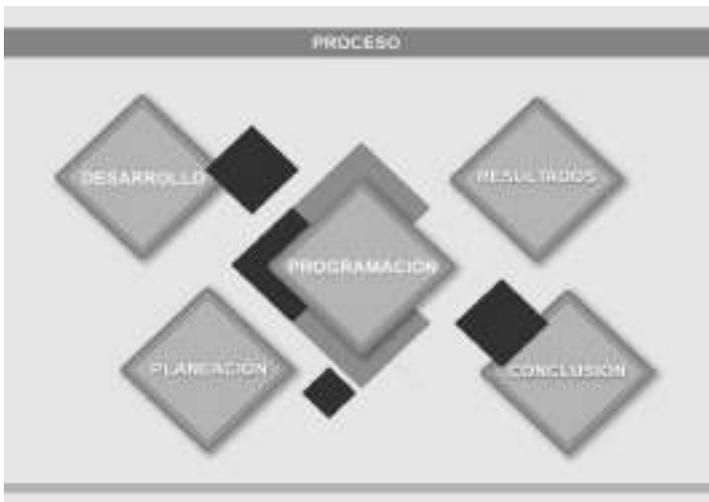
Uno de los objetivos en la expedición de dicha norma fue, precisamente, el propulsar un sistema de fiscalización moderno, audaz y evolutivo, que impactara y otorgara mejores resultados en la evaluación de la entonces vigente gestión pública, lo que no se ha alcanzado como ha sido la expectativa.

II.- Desarrollo

La auditoría como examen crítico, sistemático y detallado del grado de eficacia, eficiencia y efectividad de los procesos sustantivos y de apoyo de una unidad de gobierno, realizado por profesionales sin vínculo laboral con la misma, utilizando técnicas determinadas, con el objeto de emitir observaciones y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma. Asimismo, es una actividad que se desarrolla en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo e independiente, la cual está concebida para

agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública Federal¹.

En ese sentido la auditoría tradicional, se ha convertido en un mecanismo de fiscalización y revisión, empero, no ha evolucionado acorde a las necesidades que requiere la Administración Pública Federal actual, ya que es obligatorio diseñar y aplicar de acuerdo a sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, debiendo diseñar y organizar sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública. Lo que representa que las actividades de fiscalización y vigilancia se limiten por la falta de disposiciones normativas que permitan una operación más ágil y eficaz.



Elaboración propia, 16 jun 2021, con base en el ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización publicado en el DOF 05/11/20.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de Julio de 2016 se publicaron las leyes generales, reformas y adiciones en la materia, pretendiéndose armonizar las disposiciones

¹ *Secretaría de la Función Pública. 05/11/20. ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.*

jurídicas federales con las locales, así como priorizar interinstitucionalmente los principios éticos de legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Correspondía entonces a las entidades federativas constituir un sistema local que fuera la instancia de coordinación, prevención, investigación y sanción de aquellos actos u omisiones en que incurrieran las personas servidoras públicas, siendo impostergable y necesario armonizar legislativamente e integrar legalmente las disposiciones jurídicas federales con las locales, que generaran el perfeccionamiento y consolidación de un sistema único anticorrupción, especialmente en el ámbito de la administración pública, ante la necesidad de contar con finanzas públicas sanas, derivado de la falta de credibilidad y confianza en el servicio público por parte de la ciudadanía.

En esa época se elaboró un proyecto de ley en materia de auditoría y control interno, específicamente en la CDMX, en concordancia con el recién emitido marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el fenómeno de la corrupción, al ser de carácter estructural, había permeado en la operación y conducción del país, agravaba la impunidad, incidiendo en la economía y la seguridad de los órganos de gobierno; precisando que aunque la parte relativa a la auditoría y control interno no fueron coyunturales para la reforma anticorrupción, existe una vinculación por su propia y especial naturaleza, toda vez que son parte de la revisión durante y resultado de la evaluación de la gestión.

La voluntad de investigar, substanciar y sancionar casos de corrupción con las respectivas consecuencias legales son tan solo acciones paralelas de lo que implica una auditoría, como también incluye, la mejora de la gestión y desarrollo, así como la unificación en la operación y funcionamiento de todos los entes públicos.

El Sistema Nacional Anticorrupción y su observancia obligatoria para todas las administraciones públicas estatales y municipales se desarrolló en nuestro país, como en muchos casos, sin la debida planeación, programación y retomando aspectos de sistemas de otros países, sin haberse hecho bajo una investigación y metodología que se adecuara a las condiciones de México, actuación muy

común de las administraciones públicas, debiendo haber sido necesario, efectuar un análisis más profundo y con objetivos definidos; inclusive, se debió considerar como parte esencial en la formación académica y personal, incluir dentro de los planes de estudio de los tres niveles educativos, temáticas tendientes a la prevención y combate a la corrupción, es decir, formar generaciones que sean más conscientes de las repercusiones que ocasiona la corrupción en todos los ámbitos.

En efecto, lo disuasivo es y debiera ser el primer elemento que sea regulable en el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, que represente un elemento inhibitorio y de cero tolerancia para cualquier acto de corrupción, lo cual no sólo debe estar dirigido unilateralmente a los entes gubernamentales, sino que también debe considerar a otros sectores que integran la sociedad, como el civil, académico, privado, social, religioso y demás.

Desde la primera norma que reguló el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, que fue la "*Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los Estados*", de fecha 30 de diciembre de 1939 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de febrero de 1940, así como las posteriores, regularon ambiguamente la actuación de las personas servidoras públicas, lo que implicaba que podría haber actos irregulares, detectables, sustanciales, pero con un grave problema, la falta de la definición de una sanción o un resultado eficaz, dado que desde la descripción de los tipos administrativos han sido demasiados subjetivos, impidiendo la posibilidad de aplicarse en todos sus extremos; consecuentemente, debe priorizarse la eficacia de los alcances de todo ordenamiento, toda vez que la ley debe permanecer en vigor en la sociedad durante el periodo que se determine, pero con validez y observancia para que pueda ser aplicada por la sociedad.

Correlativo al combate a la corrupción y, como consecuencia natural, viene la impunidad, la cual implica que aunque se investigue, no se determine ni ejecute sanción alguna, convirtiéndose en procesos estériles, en razón que se está ante una norma vigente pero no positiva o, peor aún, impunidad en toda la extensión de la palabra.

Situación similar se presenta con respecto al control interno, ya que sirve de autocontrol para la supervisión en el funcionamiento, control y desempeño de los entes públicos; dicho sistema carece de coercitividad, toda vez que los ordenamientos jurídicos vigentes en diversos ámbitos, no regulan las intervenciones para toda la administración pública, salvo en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues en el resto de las administraciones públicas sólo existen lineamientos deficientes, por lo que no se cumple con el objetivo.

Es ejemplo de la evolución en esta materia la Ley de Auditoría y Control Interno (Gobierno de la Ciudad de México), en la que se clasifica la fiscalización en grandes rubros, distintos a los que habitualmente se reflejan en otros cuerpos normativos:

A) MATERIA: Administrativa, Desempeño, Electoral, Financiera y Social.

Administrativa: Se efectúa a fin de promover la eficiencia, la eficacia y la efectividad en las operaciones de los entes públicos; constatando el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Desempeño: Se lleva a cabo conforme a los resultados de la gestión pública que se evalúa a través de indicadores, respecto de la eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades, procesos, planes y programas de la Administración.

Electoral: Se realiza con la finalidad de asegurar que los recursos públicos aprobados para el cumplimiento de programas, recursos humanos, materiales y financieros de los entes públicos, no son utilizados para apoyo y promoción de personas u organizaciones que participen de cualquier forma en los procesos electorales.²

² H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura. (1 de septiembre de 2017). Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Financiera: Se practica para fiscalizar todos los recursos que se recauden, capten, administren, reciban, ejerzan, apliquen y registren, respecto del ingreso de recursos o su asignación y que sean aprobados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos para cada ente público.

Social: Se constatar la conformación, integración, cumplimiento y comprobación de objetivos, metas y recursos públicos destinados a una actividad, plan o programa social.

B) PROGRAMACIÓN:

Ordinaria: Es la auditoría interna considerada dentro del Programa Anual de Auditoría (PAA).

Extraordinaria: Es la auditoría interna no considerada en el PAA.

C) ENFOQUE: Estratégica y focalizada.

Estratégica: Se selecciona por la importancia, trascendencia o magnitud de la materia, área, presupuesto, función o cualquier otra circunstancia que la haga relevante.

Focalizada: Se practica a los actos y procedimientos de los procesos administrativos, pero que centra su revisión a etapas o actividades específicas más importantes, relevantes, de riesgo y trascendentes.

D) TEMPORALIDAD: *Ex ante*, *Ex tempore* y *Ex Post*.

Ex ante: Se practica a planes y programas, previo a que acontezcan los hechos.

Ex tempore: Se practica en tiempo real durante la generación de las actividades.

Ex post: Se practica comúnmente posterior a los hechos acontecidos.

A nivel de la Administración Pública Federal, la clasificación de las auditorías, además de continuar reguladas bajo un cuerpo normativo administrativo de carácter terciario, como lo es el “*Acuerdo por el que se establecen las*

Disposiciones Generales para la Realización del proceso de Fiscalización”, tiene por objeto dictar las disposiciones en las que se establecen las bases que se deben observar para los actos de fiscalización, considerándose que deben evolucionar en la forma, necesidades y alcances que se requiere para la Administración Pública Federal, la cual se clasifica de la siguiente manera:

A). Auditorías a adquisiciones: Se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios.

B). Auditorías a obra pública: Se efectúan para comprobar la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución y puesta en operación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

C). Auditorías a la operación regional: Consisten en la revisión del ejercicio presupuestario y del cumplimiento de metas y objetivos de los fondos y programas financiados con recursos públicos federales transferidos a estados y municipios, en materia de educación, salud, creación de infraestructura básica, abatimiento de la pobreza y seguridad pública.

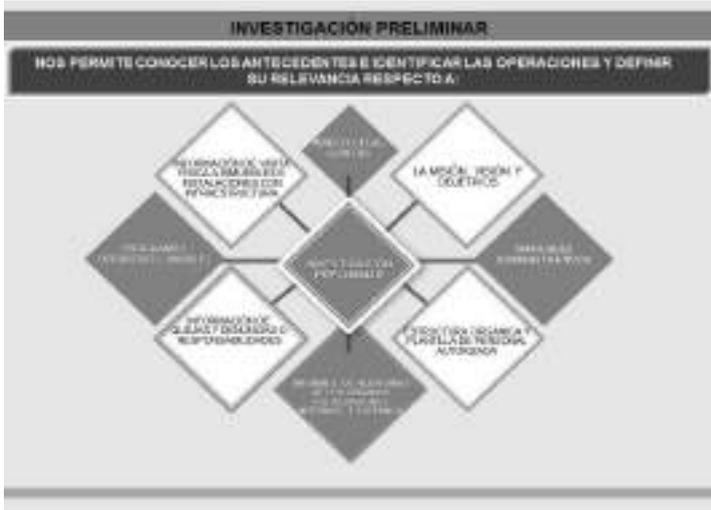
D). Auditorías al desempeño: Revisiones objetivas y confiables que permiten conocer si los programas federales operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

E). Auditorías al patrimonio público federal: Su objetivo es dictaminar los estados financieros, contables y presupuestales de las dependencias y entidades de la APF.

F). Auditorías financieras y de cumplimiento: Se enfocan en la evaluación de la gestión financiera de la APF, centralizada y paraestatal, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

G). Auditorías de seguimiento: Revisiones que dan continuidad a los hallazgos determinados en los actos de fiscalización.

Es importante subrayar que no existe una investigación preliminar real para proyectar los alcances de las auditorías a ejecutarse, siendo una etapa que debe considerarse con base en los archivos históricos de las revisiones.



Elaboración propia 16 jun 2021, con base en Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la GOCDMX 01/11/2017.

Por los anteriores argumentos, se considera que debe implementarse un sistema integral doctrinal, operativo, funcional, uniforme y único, para que todas las auditorías a nivel federal, estadual y municipal sean practicadas y reguladas de la misma forma y bajo las mismas reglas, condiciones y criterios, que permitan fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización mediante diferentes modalidades de la fiscalización como: intervención, auditoría, inspección, revisión, supervisión, verificación, visitas, vigilancia y control interno, a fin de disuadir, prevenir, detectar, evaluar y sancionar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que llevan a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos públicos asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas y metas.

Por otro lado, no se deben confundir los mecanismos, instrumentos y metodología para la práctica de este tipo de revisiones, con el objetivo que se persigue, ya que existen diversos entes públicos que realizan fiscalización, pero en ámbitos competenciales diversos, como por ejemplo: la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otros, porque se estima que los instrumentos y procesos deben ser similares, la única variable debe ser el resultado en cuanto a la evaluación de la gestión respecto de las funciones, actividades y operaciones que realizan.

La adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como una correcta investigación de mercado (entendida como el proceso a través del cual las dependencias de gobierno recolectan información sobre la existencia de bienes, servicios o arrendamientos que requieren para el ejercicio de sus funciones, o la existencia de otros más novedosos, así como sus precios preponderantes), deriva en que las dependencias y entidades lleven a cabo procedimientos de contratación pública ejerciendo el presupuesto asignado de manera eficaz y eficiente en los términos que establecen el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones aplicables.

La forma en la que las dependencias gubernamentales sustenten las etapas previas a la celebración de los procedimientos de contratación, tales como la programación, planeación, presupuestación e investigación de mercado, para la toma de sus determinaciones, posibilita que los entes públicos no sólo corroboren la existencia de los bienes, servicios o arrendamientos que requieren, sino que conozcan los precios preponderantes de éstos y, a partir de ello, elegir en un concurso abierto mediante convocatoria pública, al particular que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El detalle de la información contenida en el soporte documental facilita además la actividad del ente público, así como las compras que deba realizar en el futuro, pues le permite identificar tanto, áreas de oportunidad para mejorar sus procesos internos, como a los posibles proveedores más adecuados.

Como una plusvalía, la actividad del órgano fiscalizador se beneficia y agiliza, toda vez que la evidencia generada por el ente público en las etapas previas, durante y posteriores a los procedimientos de contratación que celebren, favorece el seguimiento de la ruta del gasto ejercido por cada dependencia gubernamental, así como la elección de sus proveedores.

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, es particularmente relevante, considerar que si las dependencias tienen la obligación legal de planear, programar y presupuestar el ejercicio de los recursos públicos que les son asignados desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, claramente deben documentar las compras que lleven a cabo, desde que son planeadas, hasta que el recurso es efectivamente ejercido, pues tendrá como consecuencia, transparentar la actividad gubernamental respecto de los recursos públicos.

En ese ejercicio de transparencia se actualiza el deber de rendir cuentas sobre el ejercicio del gasto y la actividad de la Administración Pública, como la herramienta que brinda el apoyo necesario para conocer en forma precisa la gestión gubernamental.

Es también a través de esta herramienta que la autoridad fiscalizadora puede identificar prácticas poco transparentes e incluso infractoras de las normas jurídicas vigentes, así como el ejercicio abusivo e inadecuado del gasto público, provocado por la simulación en operaciones de adquisiciones, contratación de servicios excesivos o innecesarios, o arrendamientos desaparegados de la normatividad, desvío de recursos para los fines a los que fueron destinados o el privilegio para la contratación de particulares específicos, entre otros.

En este contexto, se plantea la propuesta de fortalecer esta técnica de control del sector público, que es la auditoría gubernamental, así como la rendición de cuentas, para mejorar de manera continua la actividad administrativa, no en beneficio de un grupo social, sino de todos los gobernados.

III.- CONCLUSIONES

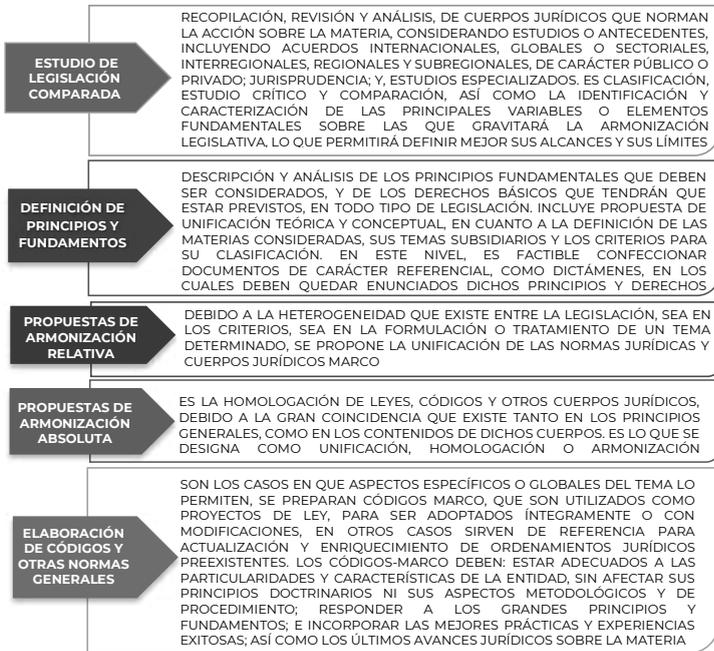
1.- La fiscalización debe **evolucionar** buscando nuevas formas de revisión, que impulsen mayor eficacia y eficiencia en el resultado de las evaluaciones practicadas.

2.- El sistema de fiscalización debe irse unificando y estandarizando, para lo cual deberá **utilizar** los casos de éxito, mejores prácticas y resultados relevantes, dejando atrás las prácticas tradicionales.

3.- Los entes públicos tendrán que transformarse, no sólo en su estructura orgánica, sino además en el aspecto sustantivo, para **implementar** diseños propios y funciones de los diferentes actos que ahí serán resueltos.

4.- Los entes públicos reguladores (Secretaría de la Función Pública, SFP), a través del Sistema Nacional Anticorrupción y *motu proprio*, deberán **adecuar** la normativa y modernizar los actuales mecanismos y metodologías que tradicionalmente se han venido aplicando, realizando mayor investigación que coadyuve a evolucionar.

5.- Los órganos legislativos deberán efectuar las funciones formales y materiales que les corresponden, para **armonizar** el marco normativo vigente y estandarizar las normas bajo los principios rectores de la gestión que le corresponde a estos órganos, evitando la dispersión y desarticulación de las normas reguladoras en materia de auditoría, para lo cual será menester hacer lo siguiente:



Elaboración propia 16 jun 2021, con base PRONTUARIO de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

6.- Los órganos legislativos federales y locales deberán **integrar** jurídicamente los sistemas vigentes, coordinando, armonizando, aproximando y uniformando el sistema legislativo y administrativo actual, para actuar bajo un mismo esquema.



Elaboración propia 16 jun 2021, con base PRONTUARIO de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

7.- Los estudios preliminares para **planear** y proyectar una auditoría deberán homologarse para que sus resultados sean efectivamente reales.



Elaboración propia 16 jun 2021, con base en Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la GOCDMX 01/11/2017.

8.- Las etapas preliminares a los procedimientos de contratación pública, como la planeación, programación e investigación de mercado, deben realizarse con suma diligencia y cuidado, para identificar plenamente los bienes, arrendamientos o servicios que requieren las dependencias de gobierno, en aras de adquirir los más adecuados para el ejercicio de sus funciones y en las mejores condiciones para el Estado.

9.- Las citadas etapas deben estar debidamente soportadas con documentación idónea, que permita conocer sin lugar a dudas, las razones por las cuales el ente público toma la decisión de adjudicar los contratos a determinados particulares, así como identificar la ruta seguida para el ejercicio del gasto público.

10.- Se debe fortalecer la auditoría gubernamental, así como el mecanismo de rendición de cuentas, para contribuir a identificar prácticas corruptas, prevenirlas y, en su caso, sancionarlas, en aras de mejorar la actividad administrativa y en beneficio de la población en general.

IV.- BIBLIOGRAFÍA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (05 de febrero de 1915). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de diciembre de 1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México: Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (04 de enero de 2000). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Diario Oficial de la Federación.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura. (1 de septiembre de 2017). Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Secretaría de la Función Pública. 05/11/20. ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.

Pérez Saavedra, Javier. (1984). La Auditoría Gubernamental en el Contexto de la Administración Pública en México. En: Revista de Administración Pública No. 57/58, Enero-junio 1984, México, INAP.

Sandoval Ulloa, José G. PRONTUARIO de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.